Automóviles

Allianz

Póliza

de Auto Pesado - Pesados

www.allianz.co



PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

NIT: 8001131360 CR 38 C CL 74 B - 51 Piso 2 BARRANQUILLA Tel. 3011016 E-mail: Patricia.Polo@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro:

Beneficiario/s:

VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU . . 40 CL 34 29 BARRIO CENTRO Email: alfonsojvilla@hotmail.com

CC: 7453037

Seguio.

CC: 28496245

NELLY ACEVEDO RUEDA

Póliza y duración:

Póliza nº: 021977111 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 24:00 horas del 30/09/2018.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: **NELLY ACEVEDO RUEDA**

CR 40 CL 34 29 BARRIO CENTRO BARRANQUILLA CC:

28496245

Email:

notienecorreo@allianz.co

Datos del Vehículo

Placa:	UYY471	Código Fasecolda:	3622021
Marca:	INTERNATIONAL	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	94001	Valor Asegurado:	104.800.000,00
Modelo:	2008	Versión:	EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH (003622021)
Motor:	79236510	Accesorios:	0,00
Serie:	3HSCNAPT48N568797	Blindaje:	0,00
Chasis:	3HSCNAPT48N568797	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	104.800.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	104.800.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	104.800.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	104.800.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	104.800.000,00	900.000,00



Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Obligaciones Financieras	9.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; y (ii) Servicio de Bus Sustituto, el cual queda suspendido.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1068959	PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA	100,00

Liquidación de Primas Nº de recibo: 646319437

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.480.720,00
IVA	851.336,00
IMPORTE TOTAL	5.332.056,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A. Cra. 13A N° 29-24 Bogotá- Colombia Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.......018000513500 En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus

términos y condiciones,

El Tomador

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU . .

PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

Allianz Seguros S.A.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal Allianz Seguros S.A.

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web www.allianz.co/Clausulados / automóviles versión N° 20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

.

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.

Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza Nº: 021977111 / 0 Vigencia: Desde: 01/10/2017

Hasta: 30/09/2018

Tomador: VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU . . C.C: 7453037

Asegurado: NELLY ACEVEDO RUEDA C.C: 28496245

Clase: REMOLCADOR

Placa: UYY471 Modelo: 2008 Marca: INTERNATIONAL

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Coberturas Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas 4.000.000.000,00

Asistencia Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº **021977111 / 0**

Allianz

Auto Pesado

Pesados

www.allianz.co

15 de Septiembre de 2016

Tomador de la Póliza

VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU..

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

Allianz Seguros S.A.



Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carqa.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR	6
CONDICIONES PARTICULARES	
Capítulo I - Datos identificativos	7
CONDICIONES GENERALES	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro	11
Capítulo III - Siniestros	32
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de	34

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.



Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU . . CC: 7453037

Tomador del

40 CL 34 29 BARRIO CENTRO BARRANQUILLA

Seguro:

Teléfono: 0003798110

Email: alfonsojvilla@hotmail.com

Beneficiario/s: CC:

CC:28496245

NELLY ACEVEDO RUEDA

Póliza y

Póliza nº: 021977111 / 0 Suplemento Nº: 0

duración:

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2016 hasta las 24:00 horas del

CC:

28496245

30/09/2017.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

Clave: 1068959

CR 38 C CL 74 B - 51 Piso 2

Intermediario: BARRANQUILLA

NIT: 800113136

Teléfonos: 3011016 0

E-mail: Patricia.Polo@allia2.com.co

Datos del Asegurado

NELLY ACEVEDO RUEDA

Asegurado (

CR 40 CL 34 29 BARRIO

Principal:

CENTRO

BARRANQUILLA

Email:

notienecorreo@allianz.co

Antecedentes

Antigüedad 03 Años sin 03 Siniestro:

_					
n	toc	dol	Wal	hícul	n

Placa:	UYY471	Código Fasecolda:	3622021
Marca:	INTERNATIONAL	Uso:	Pesado Transporte Mercancía Propia
Clase:	REMOLCADOR	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	94001	Valor Asegurado:	130.200.000,00
Modelo:	2008	Versión:	EAGLE [2] SBA MT 6X4 [FULL] 2EXH (003622021)
Motor:	79236510	Accesorios:	0,00
Serie:	3HSCNAPT48N568797	Blindaje:	0,00
Chasis:	3HSCNAPT48N568797	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civíl Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	130.200.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	130.200.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	130.200.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	130.200.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	130.200.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Obligaciones Financieras	9.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1068959	PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA	100,00

Liquidación de Primas Nº de recibo: 877875023

Período: de 01/10/2016 a 30/09/2017

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	4.149.680,00
IVA	663.949,00
IMPORTE TOTAL	4.813.629,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

Telefono/s:3011016 0

Tambien a través de su e-mail: Patricia.Polo@allia2.com.co

Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.......018000513500 En Bogotá5941133

> Desde su celular al #265 www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador

VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU .

PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.



Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantia
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz
- Obligaciones Financieras

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

 Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

- 2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.
- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.
 - Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- 7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
- Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
- 9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
- 11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

- 12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- 13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- 14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- 15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- 16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
- Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
 - Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- 21.Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
- 22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

- 1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.
- Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
- 4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
- 2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
- 4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre

los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

- 5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- 7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
- 8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
- Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
- 11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
- 12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
- 13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o

habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

- La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
- 3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Perdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda

colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la perdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la

indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- **8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- **8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- **8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- **8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- **8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por

- consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- **8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- **8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- **8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal.

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa

consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- **8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- **8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- **8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- **8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- **8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- **8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- **8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroquen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La

Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33 Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- · Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
- · No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la

mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres

 (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda
 reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes,
 y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
- 2. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida parcial por daños de mayor cuantía, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un \$20.000 por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
- 3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
- 4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización. Cuando exista embargo pendiente que impida el traspaso a favor de La Compañía, el pago de la indemnización quedará supeditado al levantamiento de la medida
- 5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
- 6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por La Compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados. El asegurado podrá aceptar la póliza o rechazarla si está en desacuerdo con el valor cobrado.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago

del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días

calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por La Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por La Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente La Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

24/08/2016-1301-P-03-AUT059VERSION16

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Póliza Nº: 021977111 / 0 Vigencia: Desde: 01/10/2016

Hasta: 30/09/2017

Tomador: VILLA RESTREPO, ALFONSO JESU . . C.C: 7453037

Asegurado: NELLY ACEVEDO RUEDA C.C: 28496245

Clase: REMOLCADOR

Placa: UYY471 Modelo: 2008 Marca: INTERNATIONAL

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte Mercancía Propia



Coberturas Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros RCE/valor lesiones o muerte a una persona RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



PATRICIA ISABEL POLO POLO Y CIA

NIT: 800113136 CR 38 C CL 74 B - 51 Piso 2 BARRANQUILLA Tel. 3011016 E-mail: Patricia.Polo@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601 Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 1 de 6

CIRLIEN	1) -	ARCHIVO	1

Departamento CALDAS Municipio LA DORADA Fecha 21/09/2021 Hora: 10:50

1. Código único de la investigación:

17	380	61	06939	2017	80484
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO A/T	109 C.P.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

ART. 79 C.P.P – ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

4. * Datos de la victima:

	DATOS DE LA VICTIMA No. 1														
Tipo de	docu	umento: C.C. X Pas. C.E.									Otro)		No.	1.058.847.712
Expedid	o en	De	part	ament	0:	CAL	DAS						Mur	nicipio:	PENSILVANIA
Nombre	s:	JUL	IAN							Ape	llido	s:	МО	RALES	HERRERA
	Lugar de residencia														
Direcció	n:	CARRERA 47 Na 54-06								Barı	rio:		GALERIAS		
Departamento: ANTIOQUIA									Municipio:		RIC	NEGR	C		
Teléfond	D:	N/A Correo electrónico:						N/A							
				DATO	os A	APOD	ERAD	O DE L	Α.	VICT	ГІМА	//	DEN	IUNCIA	NTE
Nombre	s:	N/A								Ape	llido	s:	N/A		
C.C.	N/A	,			T.P	. N	/A		Dir	recci	ón	N/	/A		
Departa	men	to:	N/A							Municipio:		N/A			
Teléfond	eléfono: N/A Correo electrónico:						N/A								

	DATOS DE LA VICTIMA No. 2											
Tipo de documento: C.C. X Pas. C.E.								Otro		No.	1.036.958.276	
Expedido en	Dep	oart	tamento) :	ANTIO	QUIA	\			Mur	nicipio:	RIONEGRO
Nombres: KELY PAOLA							Ape	Apellidos: YEPES VALENCIA				
Lugar de residencia												
Dirección:								Bar	Barrio:			
Departamen	to:	٩N٦	ΓΙΟQUI	Α				Mui	nicipio:			
Teléfono:	éfono: N/A Correo electrónico:							·	N/A			
	DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE											
Nombres:	es: N/A							Аре	ellidos:	N/A		



Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 2 de 6

ORDEN DE ARCHIVO

C.C.	N/A	1		T.P.	N/A	Direcc	ión	N/A
Departa	men	to:	N/A			Mur	nicipio	io: N/A
Teléfond	0:	N/A			Corre		N/A	

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Mediante informe ejecutivo del 26 de noviembre de 2017, se pone en conocimiento por parte de los guardas del subintendente JHON EDISON MAPURA CADENA del Setra-Decal cuadrante 6, informa que mediante llamada telefónica a la central del radio se reporta la ocurrencia de un siniestro vial en el sector de Guarinocito según se consignó en el IPAT se presentó el 26 de noviembre del año 2017 a las 05:48 horas en el kilómetro 15 + 900, en la vía nacional Honda Puerto Boyacá en el que se viera involucrado el tracto camión de placas UYY471 que conducía NOLBERTO QUINTERO FLOREZ, quien se dirigía hacia el municipio de Honda por el carril derecho y la motocicleta de placas WGY46D, que conducía JULIAN MORALES HERRERA y llevaba como parrillera a KELY PAOLA YEPES, quienes al pasar el ultimo reductor de velocidad terminaron bajo el tracto camión, en la llanta delantera derecha del cabezote (troque), sufriendo lesiones que le ocasionaron la muerte en el sitio de los hechos.

Dentro del cartulario reposa, el informe ejecutivo que consigna el policía de tránsito subintendente JHON EDISON MAPURA CADENA quien arribó al sitio de los hechos kilómetro 15 + 900 el cual encontró acordonado y refiere los siguientes elementos: ubicada en el carril de circulación Honda Puerto Boyacá en volcamiento lateral derecho con su llanta delantera con dirección hacia Puerto Boyacá la motocicleta Yamaha de placa WGY46D, metros más adelante dentro del carril de circulación Puerto Boyacá Honda un tracto camión de servicio público de placa UYY471 que conducía el señor HUMBERTO QUINTERO FLOREZ, y cerca de la llanta delantera derecha del cabezote dos cuerpos sin vida los cuales se identificaron como JULIAN MORALES HERRERA quien era el conductor de la motocicleta y fallece en el lugar de los hechos y el cadáver de KELY PAOLA YEPES VALENCIA quien se desplazaba como tripulante de la motocicleta de placas WGY46D; en la inspección a lugar observaron una huella de arrastre metálico dentro del carril de circulación Honda Puerto Boyacá que corresponde a la fricción que se dio entre la motocicleta y el asfalto, la cual se plasmó en el bosquejo fotográfico que se anexo al IPAT.

Se anexo la actuación del primer respondiente suscrito por el patrullero JHONATAN FERNANDEZ OSPINA, quien consigno que solicito servicio de ambulancia, llego al lugar con el intendente PATIÑO BUITRAGO y observo a un grupo de personas intentando socorrer a dos personas que se encontraban debajo de un tracto camión, quienes murieron en el sitio de los hechos, observaron también una motocicleta y dejan consignado de que el vehículo se desplazaba en sentido vial hacia el municipio de Honda carril derecho y aun lado la motocicleta, el examen de embriaguez realizado al señor NOLBERTO QUINTERO FLOREZ arrojo resultados negativos de embriaguez.

En entrevista VERONICA VALENCIA LOPEZ manifestó que venían de Rio Negro Antioquia desde el día anterior habían salido a las 8:30 de la noche con destino a Marquetalia Caldas, iba de parrillera en la moto que conducía ROBINSON CASTRO y en la otra moto iba JULIAN como conductor y PAOLA como parrillera, descansaron en un hotel a las 12:00 de la noche y continuaron la marcha a las 4:30 de la mañana, sobre las 5:30 iban pasando el ultimo reductor de velocidad de Guarinocito, la vía estaba seca, oscura, ROBINSON adelanta a la



Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 3 de 6

ORDEN DE ARCHIVO

mula por la derecha, más adelante miro por el retrovisor y no vio la moto que manejaba JULIAN, por lo que ROBINSON se orilla, detiene la marcha y se les acerco el conductor de una buseta y les dijo "allá quedaron debajo de la mula" ROBINSON se devolvió y se dieron cuenta que JULIAN y PAOLA estaban debajo del troque, se bajó de la moto se mete debajo de la mula a tratar de ayudarlos, pero ninguno de ellos respondía, luego apareció la Policía la ambulancia y les dijeron que no había nada que hacer, llamaron a criminalística para el levantamiento, informo también que ella y Paola trabajaban juntas en una caseta de jugos en la galería de Rionegro Antioquia, que no habían consumido licor o sustancias alucinógenas, en el mismo sentido rinde versión ROBINSON CASTRO RIVERA, respecto a la forma en que se presentaron los hechos e indica también que como se encontraban pisado por el troque del tracto camión le pidió al chofer que corriera la mula un poco hacia atrás, ya cuando llega la policía ellos se encontraban sin vida.

Se allego la inspección técnica a cadáver de KELY PAOLA YEPES VALENCIA y JULIAN MORALES HERRERA, junto con el informe de campo de tipo fotográfico con el que se acompañan 22 fotografías, donde se registra el sitio de los hechos, la ubicación en que quedaron los vehículos en el lugar de los hechos, motocicleta en volcamiento lateral derecho, en el carril de circulación Honda Puerto Boyacá con su llanta delantera sentido Puerto Boyacá y el tracto camión dentro del carril de circulación Puerto Boyacá Honda, los dos cuerpos sin vida, las evidencias de una huella de arrastre metálico, la cual lleva su trayectoria en sentido del tracto camión extendiéndose por debajo de la estructura del tráiler, los daños o roces que presenta la motocicleta, los roces que presenta el exosto, la fijación fotográfica de los dos cuerpos sin vida, se allego igualmente el IPAT junto con el bosquejo fotográfico, el inventario del tracto camión y la motocicleta al ingreso del parqueadero de Dorexpo, el acta de inspección a lugares, junto con la fijación fotográfica se plasmaron tres tomas.

Se allegaron a las diligencias el informe técnico mecánico del trato camión de placas UYY471 y de la motocicleta de placas WGY46D, junto con la fijación fotográfica para efectos de cadena de custodia.

En el informe pericial de necropsia médico legal que suscribiera la doctora LAURA CAMILA ORTIZ AHERNANDEZ, determino para JULIAN MORALES HERRERA como conclusión pericial: choque neurogenico, secundario a laceración cerebral severa en trauma craneoencefálico severa, causa básica de muerte: violenta accidente; manera de muerte: accidental. El informe preliminar de necropsia de KELY PAOLA YEPES VALENCIA determina como manera de muerte: violenta accidental causa de muerte: trauma craneoencefálico severo.

Dentro del cartulario también reposa el registro civil de defunción indicativo serial 5303238 y 5303239 correspondiente a JULIAN MORALES HERRERA y KELY PAOLA YEPES VALENCIA que se registra como fecha del deceso 26 de noviembre de 2017.

En interrogatorio indiciado el señor NOLBERTO QUINTERO FLORES indica que era el conductor del tracto camión de palcas UYY471 que cubría la ruta Barranquilla Bogotá y que había iniciado el viaje el 25/09/2017, transportando carga de estructuras largas que son hierros y que el 25/09/2017 descanso en Lizama y llego la bomba de Rionegrito entre las 2:00 y 3:30 de la mañana, allí durmió y comenzó de nuevo su desplazamiento, a las 5:30 de la mañana se encontraba pasando el ultimo resalto en el sector de Guarinocito donde prácticamente hay que detener el vehículo, unos 50 metros adelante del resalto lo adelanta una motocicleta por el lado derecho en el que iba como parrillera una mujer y casi que de inmediato como iba impulsando el vehículo, sintió un golpe en el tanque del lado derecho por



Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 4 de 6

ORDEN DE ARCHIVO

lo que para se baja y revisa a los lados, pero no ve nada, cuando está revisando la parte trasera del vehículo ve una motocicleta en el piso al lado izquierdo muy cerca de la esquina del tráiler, como estaba oscuro salió un señor de un restaurante y con una linterna se agacharon a mirar por el frente del carro y allí observan dos cuerpos debajo del troque, que están aprisionados con el piso, le entro una preocupación grande y a los minutos llego un agente de Policía, pero no era de carreteras y por primeros auxilios decide que corramos un poco el carro hacia atrás lo cual hizo lo movió más o menos 70 centímetros y observaron a dos personas que ya estaban sin vida, como a los 10 minutos llega la sitio una pareja en motocicleta, resultó ser la parrillera prima de la muchacha fallecida, ahí me entero que ellos iban como acompañantes, esa fue la primer motocicleta que me adelanta por el lado derecho de manera irresponsable cuando pasaba el resalto, luego arribo a I lugar la Policía de transito e inician el procedimiento, respecto a las condiciones climáticas dijo que estaba oscuro, había buena visibilidad, el piso estaba seco, la carretera en buenas condiciones, se encuentran bien demarcada y en el sector existe una doble línea que indica que no se puede adelantar, el sitio del accidente fue el reductor de velocidad, luego inicia una semicurva pero no es prolongada y se alcanza a perder la visibilidad por el lado derecho, porque es el lado muerto, el tráfico a esa hora era muy poco por eso se le hizo raro que estuvieran adelantando por el lado derecho, igualmente se entera que venían de Marinilla y que iban para Pensilvania, no recuerda el nombre de los involucrados, respecto a su experiencia indico que lleva conduciendo unos 24 años, pero es la primera vez que se ve involucrado en unos hechos como estos.

Así las cosas, es claro que en el presente caso el deceso de JULIAN MORALES HERRERA y KELY PAOLA YEPES VALENCIA se debió a la imprudencia que cometió JULIAN MORALES HERRERA pues así lo manifestó quienes eran sus compañeros de viaje VERONICA VALENCIA LOPEZ y ROBINSON CASTRO RIVERA, cuando ellos mismos dicen que adelantaron por la derecha y el conductor NOLBERTO QUINTERO FLOREZ confirma esa manifestación, pues observó cuando se encontraba en el reductor de velocidad pasar a una pareja en una motocicleta por el lado derecho y cuando ya se encontraba impulsando nuevamente el tracto camión es que escucha un golpe en el carro lado derecho, es decir que ese mismo error que había cometido ROBINSON lo iba a realizar JULIAN además en el IPAT como hipótesis del accidente de tránsito el Policial codifico la número 102 que de acuerdo a lo que se señala el código Nacional de Tránsito, esta se le carga al conductor cuando adelanta por la derecha, es decir que realiza la maniobra de adelantamiento por ese lado de otro vehículo o hace uso de la berma o parte de ella para sobrepasarla, es decir que de manera voluntaria, asumió un riesgo que a la postre se materializó en su deceso, pues decidió conducir la motocicleta violando las normas de tránsito existentes, con lo cual, sumado a que la conducción de vehículos está considerada como una actividad de alto riesgo, se tiene que aumentó de manera desproporcionada el riesgo permitido, siendo que el mismo fue el generador de la situación de peligro para el bien jurídico de la vida e integridad personal.

Esta situación se enmarca entonces dentro de lo que la jurisprudencia y la doctrina han denominado "las acciones a propio riesgo" o "auto puesta en peligro", en donde la víctima (con plena conciencia), se pone en tal situación o permite que otra persona la ponga en riesgo, por lo que no puede imputársele el resultado a un tercero, toda vez que quien conscientemente se expone a un acontecer amenazante se hace responsable de las consecuencias de su propia actuación. De este modo lo previene la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 25 de abril de 2018, con radicación SP-1291-2018 (49680), MP. Luis Antonio Hernández Barbosa:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 5 de 6

ORDEN DE ARCHIVO

"[...] Ahora, en cuanto interesa a esta decisión, la Corte ha señalado que para la configuración de las acciones a propio riesgo es necesario que la persona: "Uno. En el caso concreto, tenga el poder de decidir si asume el riesgo y el resultado. Dos. Que sea autorresponsable, es decir, que conozca o tenga posibilidad de conocer el peligro que afronta con su actuar. Con otras palabras, que la acompañe capacidad para discernir sobre el alcance del riesgo. Tres. Que el actor no tenga posición de garante respecto de ella".

Teniendo en cuenta las anteriores reglas jurisprudenciales fijadas por la Sala Penal de la Corte Suprema, debe señalarse que en otros pronunciamientos se ha dispuesto que cuando el agente no tiene la posibilidad de prever un resultado como producto de su actuar, o no tiene la posibilidad de discernir el alcance del riesgo, no podrá hablarse de una auto puesta en peligro, es decir, que no cuenta con el poder de decidir de manera consciente si asume el riesgo y el resultado¹, sin embargo en el caso *sub examine* es muy claro que el Estado colombiano se ha encargado de concientizar a los ciudadanos respecto de la conducta consistente en conducir respetando las normas de tránsito, lo que reducen ostensiblemente la capacidad de reacción y maniobra de las personas, por el peligro que representa para sí mismo y para los demás, razón por la que esta vista Fiscal considera que el señor JULIAN MORALES HERRERA actuó de manera consciente cuando violo la flagrantemente las normas de tránsito al adelantar o al querer realizar maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo, configurándose así la figura ya expuesta de la *Auto puesta en Peligro*.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, es que se dará aplicación al artículo 79 del C.P.P. sobre el Archivo de las Diligencias, pues legal y jurisprudencialmente se ha dicho que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación, con lo cual se ordena el **ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias dado que no se trató de la intervención de un tercero en la producción del resultado aquí investigado, eso es, el deceso de KELY PAOLA YEPES VALENCIA y el suyo.

Como corolario de lo anteriormente expuesto y como quiera que el accidente se genera por el actuar culposo de JULIAN MORALES HERRERA es que se dará aplicación al artículo 79 del C.P.P. sobre el Archivo de las Diligencias, pues legal y jurisprudencialmente se ha dicho que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación, con lo cual se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Como colorario de esta decisión se ordena la entrega definitiva del el tracto camión junto con el tráiler que para el efecto se oficiara a la secretaria de tránsito de Barranquilla Atlántico para que levante el pendiente que se le inscribiera por parte del Juzgado 5 Promiscuo de esta localidad mediante oficio 6343 del 26 de julio del año 2017 al tracto camión de placas UYY471 en igual sentido a la secretaria de tránsito y transporte de Florida Blanca Santander

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia (36082), ene. 25/12, M. P. María del Rosario González Muñoz

Código: FGN-20-F-01

Versión: 01

Página 6 de 6

ORDEN DE ARCHIVO

para que se levante el pendiente que se le inscribiera al tráiler de plaqueta R45774 mediante oficio 6347 del 26 de diciembre del año 2017 y a la secretaria de tránsito de Marinilla Antioquia para que se le levante le pendiente que se le impusiera también por el Juzgado 5 Promiscuo de esta localidad a la motocicleta de placas WGY46D que se inscribiera mediante oficio 6345 del 26 de diciembre del año 2017.

Del mismo modo se trae a colación pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2005, por medio de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 79 del estatuto adjetivo penal donde se dispuso: "[...] en el entendido que la expresión motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito; corresponde a tipicidad objetiva y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público".

6. Personas	6. Personas respecto de quienes se archiva la actuación:													
IDENTIFICACIÓN														
Tipo de docu	me	nto:	C.C	Х	Pas		C.E.		Otro		No.		N/A	
Expedido en	De	parta	artamento: N/A							Municipio:			N/A	
Nombres:		N/A	A Apelli							N/A				
LUGAR DE RESIDENCIA														
Dirección:		N/	/A					Barrio:					I/A	
Departament	0:	N/	/A					Municipio:					I/A	
Teléfono:	Teléfono: N/A													
7. Bienes Vinculados SI NO_XX Descripción y Decisión														

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y	Nombres y apellidos CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA								
Dirección:	n: CALLE 14 NRO. 5-26 Oficina: 203								
Departamen	nto: CAL	DAS	LA DORADA						
Teléfono:	3156719	Correo electrónico:	Clara.sanabria@fiscalia.gov.co						
Unidad	SECCIO	NAL		No. de Fiscalía TERCERA					

Firma,	
9. ENTERADOS	
VICTIMA // DENUNCIANTE	
NOMBRE:	
Documento de identificación:	
MINISTERIO PÚBLICO	
NOMBRE:	Cargo:



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Faceba expedición: 21/02/2023, 04:27:28 pm

Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z111

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2

Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó

Teléfono para notificación 1: No reportó Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página: 1 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO

ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMINTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021 Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Página: 2 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021 Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA

NIT: 860026182 - 5

Matrícula No.: 15517 Domicilio: Bogota

Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24

Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN SUBGERENTE SUCURSAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C.67004161

Página: 3 de 11



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE SUCURSAL BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Página: 4 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS

Página: 5 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Página: 6 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

- 1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

 2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
- 3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
- 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
- 5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
- 6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
- 7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
- 8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
- 9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
- 10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- 11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
- 12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS

Página: 7 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

- 13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
- 14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
- 15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
- 16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota	
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de	1217 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota	
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de	1218 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota	

Página: 8 de 11



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de	1219 de	19/06/1996	Libro VI			
Bogota	1000	10/05/1005				
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de	1222 de	19/06/1996	Libro VI			
Bogota E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de	1946 de	26/09/1996	Libro VI			
Bogota	1340 ac	20/03/1330	HIDIO VI			
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1482 de	24/07/1997	Libro VI			
Bogota						
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de	1493 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de	1494 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota	1405 4-	20/06/2011	T - 12 27 T			
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de	30/06/2011	LIDIO VI			
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota	1130 ac	30/00/2011	LIDIO VI			
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1498 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota	1500 -1-	20/06/2011	T - 1 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1			
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de	30/06/2011	LIDIO VI			
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de	30/06/2011	Libro VI			
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de						
Bogota						
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota	4505 1	00/06/0011				
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 40	20/06/2011	Tibro VI			
Bogota	1300 de	30/00/2011	LIDIO VI			
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota						
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota		30/06/2011				
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota		30/06/2011				
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota		30/06/2011				
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota						
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota	4545 1	00/06/0011				
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de	30/06/2011	Libro VI			
Bogota E. B. 10741 dol 11/12/2001 do Notario Vointinuovo do	1516 4-	20/06/2011	Tibes W			
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	тэтю ае	30/06/2011	TIDLO AT			
Página: 9 de 11						



Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Página: 10 de 11



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA Fecha expedición: 21/03/2023 04:37:38 pm

Recibo No. 8896379, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082305Z1I1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Página: 11 de 11



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107. .

CLASE DE

PODER -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5)

días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004)

ANTE NI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,

MOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C. ...

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edade

e identificada con la cédula de ciudadanía número

39.690.201 de Usaquén y manifestó: PRIMERO. - Que obra en

su condición de Representante Legal de las / siguientes

sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad

legalmente constituida mediante escritura pública número

cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero

(19) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve

(1.969) ante la Notaria Décima (108) de Bogotá, D.C.;

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A/, sociedad legalmente

constituida mediante escritura pública número mil

quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de

mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la

Notaria Octava (88) de Bogotá, D.C.; CÉDULAS COLÓN

CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente

constituida mediante escritura pública número siete mil

(7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho (1,958) ante la Notaría Guinta

(58) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPANÍA COLOMBIANA DE

MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARI

1093298MMC989500

14/07/04

Chest

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (108) de Bogotá, D.C.; y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS. S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (28) de Bogotá. SEGUNDO. - Que en tal carácter y por medio de este instrumento de confiere A PODER! GENERAL la Plas siguientes personas: ALBA INES GOMEZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Frofesional de Abogado número 39.116, para a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspectiones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales del cualquier tipopo Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas, en garantia, litiscomportes, coadyuvantes o terceros intervinientes; b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden macional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes ueve D.C.

enithlica de Colom

Impuestos Dirección de o de la entidad 1.8 Aduanas Macionales, como de **企研**第 BUS Veces, que baga oficinas de la cualquiera de las administración e intentar en nombre

3

epresentación de las sociedades antes mencionadas, los Reposición: Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley: d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y recibir procesales o extraprocesales. notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados administrativas, autoridades administrativas, asistir y representar a las conciliación tipo de audiencias de renunciar a términos, confesar y todo compañías en las sociedades que representan, quedando judicial o extrajudiciala exclusion comprometer notificaciones, comparecescias personales de representantes legales de las entendido sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados: y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer contra establecido en funcionarios recurso cualquier. 109 decisiones judiciales o emanadas de departamental nacional, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente recibir, transigir y conciliar, así como ESTE PAPEL NO TIENE COSTÓ ALGUNO PARA EL USUARIO

para desistir,

NR Spaggassio

1-0931MMC98950Q89

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AGUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Motario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las bojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE EMERO DEL 2004 -

Derechos Motariales \$ 33,390.00

TVA \$ 43,126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$ -

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2,785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-.





Superintendencia Bancaria de Colombia

EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

ATURAL EZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

NSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. OLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Supgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representant legalate la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NONBRE

Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003

José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996

Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000

Magriclo Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002

Adrien Attilo Cozza Fedha de Posesión: 25/04/2003

Caros Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000

Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002

ID	ENTIF	CACION	CARGO

CE - 316907

CC - 2877617

CE - 301733

SHOTARIA 29 (E) DE CIRCULU DE DIVOUTA CIDA CIDA CONTROL DE CONTROL Similar que juno a la vista. 5

PATR

CC - 79184208COLOMB Shpaelengia, D.C

Vaintinuava SUBGERENTE 1715560600ta, O.C.

VOTARIA CC - 39699264A TE Gerente Juridico

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

DO N. O VEINT A. 601 TAPLA 0 8

GOM UT

MBANA

A TELLEZ NOTARIA 29

Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de mínas y petróleos, Semoviente Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multirriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirriesgo Familiar, Todo riesgo contratista

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multirriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992: Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguradora Colseguros S.A., en entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Mathaline al. ang lo.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria median Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos le efectos legales.



ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Código 13-1

Página 2 de

Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución

1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la

Superintendencia Bancaria,

LANOTARIA 29 (E.) DEL DIROULO DE BOGOT MAYO 2004

Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

SAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD Y COLSEGUROS E.P.S. NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

NĂTURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anônima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A..

Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E. P. S.

sigla: COLSEGUROS E.P.S.
Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2,050.

diciembre del año 2,050.

ALTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Francis Desmazes CE - 316907 Gerente Fecha de Posesión: 25/04/2003 José Pablo Navas Prieto CC - 2877617 SUBGERENTE Fecha de Posesión: 27/12/1996 Harry Grosch Gerhand CE - 301733 SUBGERENTE Fecha de Posesión: 02/06/2000 Carlos Arturo Salamanca Montaña CC - 17155606 SUBGERENTE Fecha de Posesión: 15/08/2000 Adrien Attilo Cozza CE - 316188 Subgerente Fecha de Posesión: 25/04/2003

Mauricio Gaviria Schlesinger CC - 79154208 Subgerente Fecha de Posesión: 12/12/2002

Claudia Victoria Salgado Ramírez CC - 39890201 Gerente Jurídico Fecha de Posesión: 27/08/2002

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones. Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequías.

Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.

Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100. Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

athalone al. Omz.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Oue la presente Fotocopia De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia, Bapi ada media de Carta del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texio liene, plena validaz para todos los precios legates. Circular 144

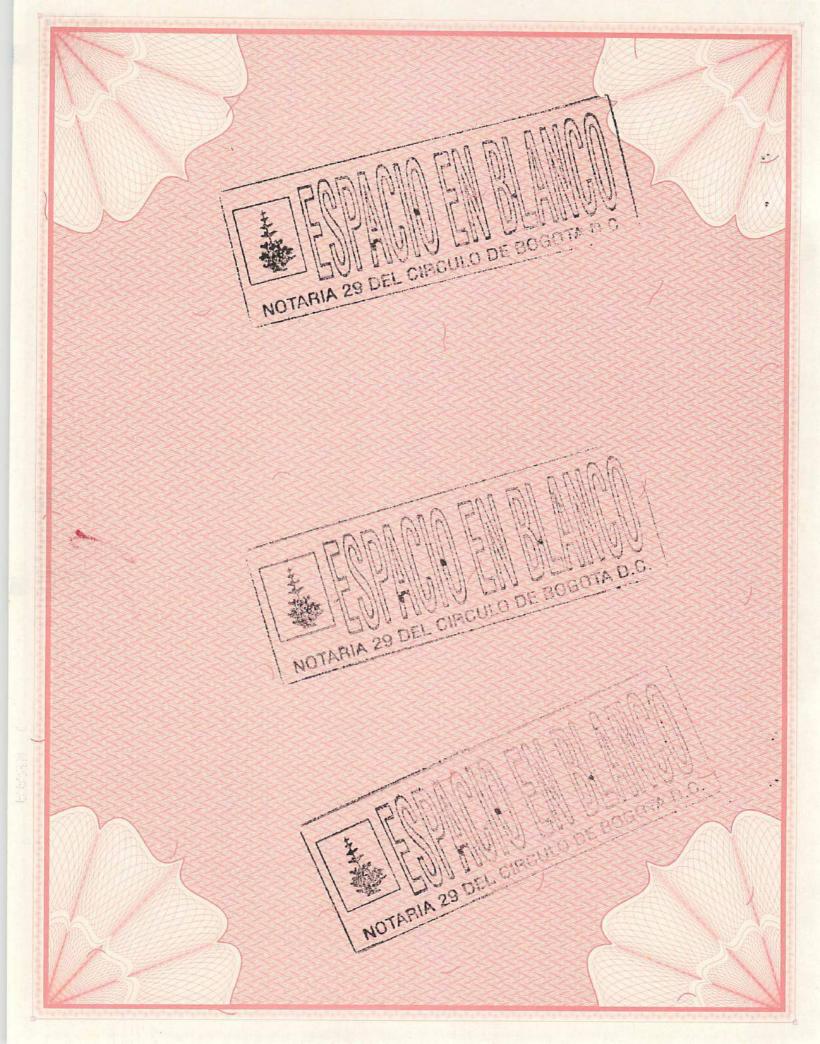
ARIA 29 TRIC 13

02-03-20

10934.590Z98MMC9a

C cadena s.a.

NR. 890.930.5340



EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,



CERTIFICA

N SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

RALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notária 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A ..

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su de ominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se pretocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Francis Desmazes

Fecha de Posesión: 25/04/2003

José Pablo Navas Prieto Recha de Posesión: 27/12/1996

Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000

Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000

Adrien Attilo Cozza

Fecha de Posesión: 25/04/2003

IDENTIFICACION

CE - 316907

CC - 2877017 CADE COLOMO

CE - 301783 Vaintinueva

197155606 PICIA TEL NOTARIA

CE - 316188

SUBORNER DE VILLE DINGO POR LONGE CONTRA LE CO

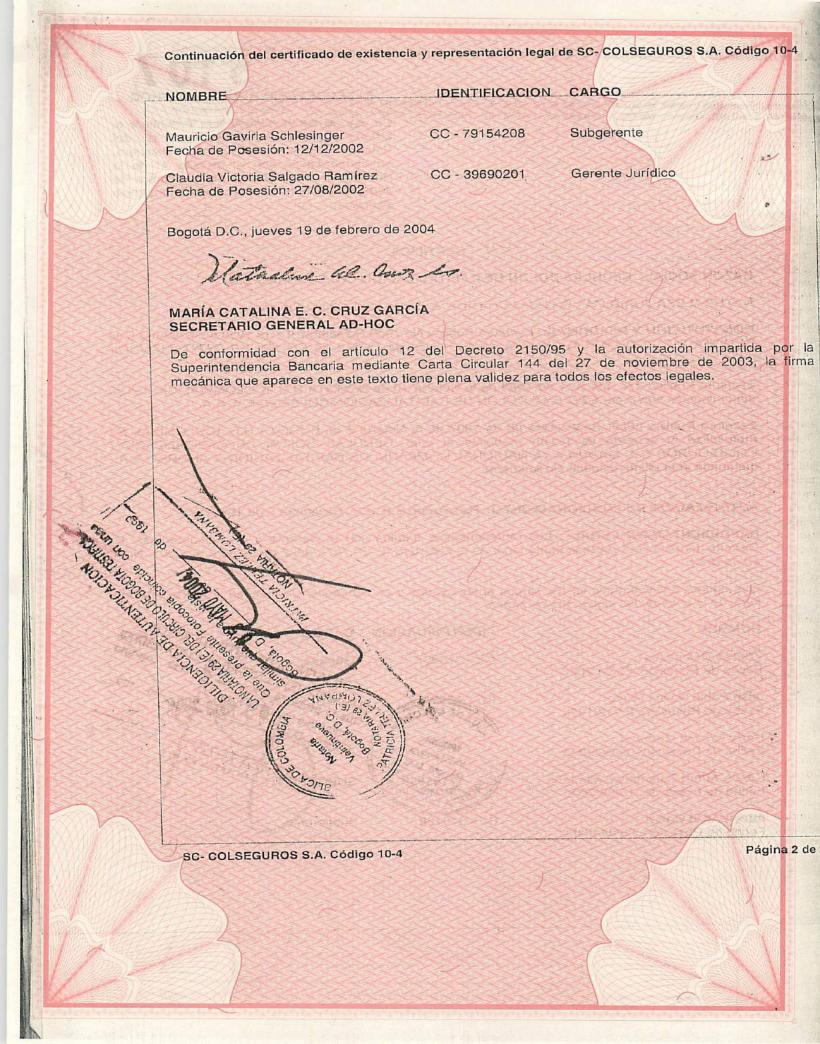
SUBGERENTE

NOTARIA 29

Subgerente

199-

NR. 8904305340 cadena s.a.





SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031

HOJA: 001

******************* * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR* * FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *

* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE * * MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *

* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. ***************

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAST E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A

N.I.T.: 860519964-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA -DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:

"PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. ".

CERTIFICA :

DUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE --1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL--IBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDI -CINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS A. MEDISALUD.".

CERTIFICA :

OUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE ---1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL -LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " SERVICIOS MEDICOS ---VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE: " MEDISALUD COMPAÑIA COLOM-BIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

	REFORMAS:					TONTION TO TEST WAS
Ą	ESCRITURAS	NO.	FECHA	NOTARIA	INE	CRIEWS ONC
	4.270		XII-1.985	10 BTA.	2- 1010 10	987 -0120880709
	470	20-	II-1.990	10 BTA.	TAGETIAEL	Ball MAY A BOTTLE 9
	1.851	6-	VII-1.990	10 BTA.	ACHARA TO FR	990 314996
	1,979	30-	VI-1.992	10 mBTD	ANOB-OFTIOT	9920 370879
	2.625	25-	VIII-1.992	TOE BOLDA	QUEL - LOUD	992 3768081
编	1.085	16-	IV-1.993	OF STAFE BYA	2012 00-1	193 409N04
I)	6.076	26-	VI-1.996	29 STATE BTA	OFF GOLOVIII	9 6 LUE 59 47 25
	7.032	24-	VII-1.996	29 STAFE BTA	28-VIII	CO 5 6 ARIV 552444
V	1.171	11-	II-1.997	129 STAWE BIA	19-111	997 578318
1				Bag - Co		

Ca361647532

00590542 1997/06/26 0001367 1997/06/11 00035 BOGOTA D.C. 00029 BOGOTA D.C. 00799488 2001/10/24 0007675 2001/10/02 0002695 1999/12/21 00007 BOGOTA D.C. 00709632 1999/12/24 00007 BOGOTA D.C. 00763333 2001/02/05 0000137 2001/01/31 0012330 2002/11/08 00029 BOGOTA D.C. 00854987 2002/11/29 CERTIFICA :

e organization processes and only appear to a

20

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE

CION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALI-ZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARRO LLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) .- ADQUIRIR BIENES DE CUAL QUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES -DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OP-CION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C) .- ACTUAR COMO -GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE --CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D) .- PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS --QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O --QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E) .- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O CO MERCIALES; F) .- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON -EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G). - CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H) .- CELEBRAR TO DA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO--CIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ES TIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRE-SE CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO -TODOS JOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIE-LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU JETO SOCIAL; J) .- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE ALSGOS PROPESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS -DECERTOS REGIZMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN A CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO ACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE BE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIO NAL ESEGURIBAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PRO -TECCIÓN, TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR DERSONAL DESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION -DE RIESGOS PROFESTONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA -PLANEACION, GRGANPZACION EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTA CION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELE
BRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE,
POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RELACION CON ELLOBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA:

CAPITAL:



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

01C36040203003PFG1031

HOJA: 002

:\$4,500,000,000.00

DE ACCIONES: 45,000,000.00 NOMINAL :\$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

:\$19,028,200.00

E ACCIONES: 190, 282.00

NOMINAL :\$100.00

** CAPITAL PAGADO **

:\$19,028,200.00

DE ACCIONES: 190, 282.00

PEOR NOMINAL :\$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO

00 86524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PREMER RENGLON

DESMAZES FRANCIS

P. VISA0001AE88398 4 0 POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE

ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO

1018 7904 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

SECUNDO RENGLON

C.C.00017155606 SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

OUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 MATIZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO

10 35912 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

TURCER RENGLON

POR ACTA NO C.C.00079154208 POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE

DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO

CUEARTO RENGLON

GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO

OUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONESTAS DEL 21 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL MISTO DE JULIONDE 2003 BAJONEMIMIMERO

NOMBRE

OUINTO RENGLON

ROUAULT NICOLAS

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLEMBRICA

OUE POR ACTA NO. 0000031618

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

NR. Byngan 5340

adena s.a.

00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON GIRALDO ARIAS OSCAR C.C.00009855759 QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): NOMBRE IDENTIFICACION SEGUNDO RENGLON HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE C.C.00079411752 QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): NOMBRE IDENTIFICACION TERCER RENGLON GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO C.C.00000215931 QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): NOMBRE IDENTIFICACION CUARTO RENGLON PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA C.C.00041738132 QUINTO RENGLON MALDONADO JARA MARGARITA ROSA C.C.00051786326 CERTIFICA : REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA : ** NOMBRAMIENTOS : ** POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE SONSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 P.VISA0001AE88398
P.VISA0001AE GERENTE JURIDICO BWO7 SALGADO PAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201

SUBGERENTE JURIDICO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO 000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSTRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031

HOJA: 003

SUBGERENTE COZZA ADRIEN

C.E.00000316188

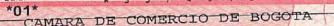
CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EDECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CON TRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIE-DAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUA LES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTER-MEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA CUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS THE DE ELLAS SE DERIVEN; C) . - EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FI-NENCIEROS DE LA SOCIEDAD; D) .- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERA-IDS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUAL--CHIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) . - TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGO GIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LA CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F) . - PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTI VA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENE--TAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMEN-TOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPE--TAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) .-EDRMILLAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H) .- VIGILAR LA -MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; -- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, EALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J). - CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUS-TODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K) . - DETERMINAR -LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; -L) - FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIA-MENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTTA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAT ACON ACONSEJA-BLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGIÂMENTOS -DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M). - NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUTO A LA ATRIBUTA GENERAL
DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS --PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N) DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIREC-TIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERALPDE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE BOR MATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPON DAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE TIOS DEMAS ADMINISTRADORES,

INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O POS DODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS LAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO OFICINAS DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O D. C. C. ATENDER DOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, CONDYUVANTES U OPOSITORES. B. CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO MIVEL, TRIBUMALES CUALQUIER TIPO, JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS ELVIRA BOSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS TOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CONTOCIONO DE SALARIOS EN CONTOCIONO DE SALARIOS EN CONTOCIONO DE SALGADOS CONTOCIONO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA DE LA ROSA MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 39.690.201 DE SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.560.200 DE ELVIROR MADRID. IDENTIFICADA CON

THEORIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO OUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DEBETA DE SIGUIENTE A LA FE THY OUE STADOS PINATURE DE CENTRES OU SERVITANDE LOS SUCCIEDAD. PARA CON CARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECÁS DE LOS SUBCERENTES DE LA SOCIEDAD. PARA CINATA DESARROLLO BEL CIRO PARA CIUNAL DE CON CARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECÁS DE LOS SUBCERENTES DE LA SOCIEDAD. PARA CIUNAR DE CERRITA. Y DEBETAS ON TRAPOS DEL CIRO PARA CIUNAR DE CERRITAS DE LA SOCIEDAD. PARA CIUNAR DE CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CIUNAR DE CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CIUNAR PRESENTAS DE LA SOCIEDAD. CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CIUNAR PRESENTAS DE LA SOCIEDAD. CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CIUNAR PRESENTAS DE CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA. PARA CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA, PARA CON CARRANTIZADOS DE LA SOCIEDAD. CON CARRANTIZADOS O NO CON PRENDARIA. PARA CON CARRATTES O NO CON PRENDA CON CARRATTES O NO CON PRENDARIA. PARA CON CARRATTES O NO CON P





SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

HOJA: 004

01C36040203003PFG1031

DE LOS **EMANADAS** JUDICIALES 0 MINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL

PRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA TIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. CERTIFICA : POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE UNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 77/38 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA CEC. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S. A. Y MEDISALUD COMPAÑ A CELOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., "POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN; JOSE PABLO NAVAS PRIETO PERFIFICADO CON LA C.C. NO. 2. 877. 617 DE BOGOTA; FERNANDO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA; LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA CON C. C. NO. 20.074.154 DE BOGOTA CON C. C. NO. 20.074 DE BOGOTA CON .562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES ENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43. 723. 509 DE ENVIGADO; MERCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051. 695 11. 937.308 DE BOGOTA; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, CONTINUITATION CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL; LUISA FERNANDA PERRYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52. 251. 473 DE DECOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 1 .555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y DEMANDADAS, DESCRIPTOR CAPITAL 200 E ROGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCRIPTALIZADO DE DEFECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL MONDO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ATENDERICA LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENTENTES DE PARIL DERECTION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DEL LA ENTIDAD QUE RAGA

DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LAS ENTIDAD SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRÉSENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS OUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES 0 EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA; JUAN FRANCISCO CTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17. 166. 517 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA ; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO GON C. C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA

INTERICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR

LOS RESIENTES ACTOS: A REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES

RIVER CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE

INTERIORIS DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS,

MONTE DE TOMBO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE

ELONSTITUTO AL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA

CONSEJUSTICA, Y SONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES,

DEMANSAS COLEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDER

NACIONAL, DEBARRAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE

BOGOTA, TO., O Y ANTE SUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE

DERECHO PUBLICO DEL ORIGE NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O

DEL DISTRITO CAPITAR, EME BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS

REQUERIMIENTOS Y NACIONALS PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE

IMPUESTOS Y ANDANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS

VECES, ASI COMO, DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

ADMINISTRACION, BINTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS

SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE C. NU. 19:345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE





SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA: 005

RECONSIDERACION, Y REPOSICION, APELACION, EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGARS LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA ELE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES ALMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FILIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA c∄ c. 5. 563. IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, JEZ-NNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL; ADRIANA MARIA BUITRAGO LGZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CELENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI LAS GESTIONES PERTINENTES AL PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 5. 209, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CASEGULADOS PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGUIADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE AMPAROS MONCALEA JO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C C. 41 501 300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEFARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE LOS OTAS, D.C., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE DA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALOUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ: IDENTIFICADO CON C.C. CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

5.0. Nr. Воскасти 02-0

CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES; G. OTORGAR PODERES F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES TOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL Y OTORGAR SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS KEPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DIRECCION DE IMPUBATOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAL QUE C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES; REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORI AUTORIDADES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO
TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106. 721, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS SOCIEDADES Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGULENTES. ASECURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLOMBIAMENDE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑA COLOMBIAMENDE EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPERENT HIE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTOMS PERTINENTES DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA ACEPTAR PÍGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDES PODERDENCES DE TRABATO COU C.C. 215.931 DE CHIA, MARS QUE TRABATO COU C.C. 215.931 DE CHIA, MARS QUE TRABATO COU C.C. 215.931 DE CHIA, MARS QUE TRABATO COU COU C.C. 215.931 DE CHIA, MARS QUE TRABATO COU CENTRICA COUTRATOS CIVITAS COU PER SECRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA EN ONDES DE SERVICIOS.

OUR POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA DE CONTRATOS CIVITAS DE CONTRATOS DE LA NOTARIA DE CONTRATOS CIVITAS DE CONTRATOS CONTRATOS DE LA NOTARIA DE CONTRATOS DE LA NOTARIA DE CONTRATOS DE LA NOTARIA DE CONTRATOS DE CON ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR 19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE

PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS

ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H.

TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA: 006

MISMOS ; I. LOS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE CICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA CCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE ANDUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN PGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA PRADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR UNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA PACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA : OUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEC., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIAZ SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO . 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLON CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA MEDICINA PREPAGADA S.A.; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MEDICIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HESPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PEIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CERRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUDA Y TAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO TARA, LENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51, 786, 326 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS DE REALIZAR TRAM TES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBON Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALIDA.

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA CERTIFICARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003 INSCRIUTA EL 28 DE CERTIFICADO DE CONTROL DE CONT

EBRERO DE D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28

1093288MMC9a9ZQQ

adena s.a.

KEAISOK LISCYL NOWBEE IDENTIFICACION NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S): QUE POR ACTA NO, 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 LA LOS DE LOS DE LOS DE 1999 BAJO EL MINERO 007000 DE 1999 LA LOS DE 1999 LA LO ** KEAISOK LISCYP: ** CERTIFICA :

REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN MUNICIPAL Q DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES LUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SOCIEDADES PODERDANTES, Y J. EN GENERAL LA APODERADA MENCIONADA IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y DUANAS NACIONALES TEO DE TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODRRDAUTES Y ADELAUTAR PARTE, REMUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE CONTRA LA COMPRENDA DE LA COM 1 DICIPLES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTES O SOCIES Y OTCREAR ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LAS REPOSICION, ASÍ COMO LOS EXTRAOSPORMANTOS CONFORMANTOS DE LAS REPRESENTACION DE LAS REPOSICION, ASÍ COMO LOS REPRESENTACION DE LAS REPRESENTACION DE LAS REPOSICION, ASÍ COMO LOS REPRESENTACION DE LAS REPOSICION, ASÍ COMO LOS REPRESENTACION DE LAS RECURSOS DEL CONTROLLA DE LAS REPRESENTACION DEL LAS REPRESENTACION DE L DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONEL, DEPARTAMENTAL, MONTCIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION PROVENIENTES DE LA DIRECCION PORTENIENTES DE LA DIRECCION PORTENIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DEL PROPERTIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DEL PROPERTIENTE DE LA DIRECCION PORTENIENTE DEL PROPERTIENTE D RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO 39.690.202 DE USAQUEN, ORTEGA REY, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO 39.690.202 DE USAQUEN, ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO CENTRALES DE REPRESENTAR CON C.C. NO CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CONO DE AUSTROLIS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, OPOSITORES B. REPRESENTAR CON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CONO DE AUSTROLIS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, OPOSITORES B. REPRESENTAR CON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CONO DE AUSTROLIS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL ON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CONO DE AUSTROLIS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL ON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE AUSTROLIS DE TODO NIVEL ON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO, BIEN SER CONSTITUCIONEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL ON CONSTITUCIONEL, CONSEJO DE ESTADO NIVEL ON CONSTITUCIONEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL ON CONSTITUCIONEL ON CONSTITUCIONE O







SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 007

RENST & YOUNG AUDIT LTDA

OUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL
B DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX , EL
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PUENTES ARAQUE JOSE DANILO

C.C.00079753825

CUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE
2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962

DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE APONTE TOVAR CONSUELO

C.C.00052219355

CERTIFICA:
DERECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102

MINICIPIO : BOGOTA D.C.

DERECCION COMERCIAL: CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102

MINICIPIO : BOGOTA D.C.

E MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL

LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SQCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

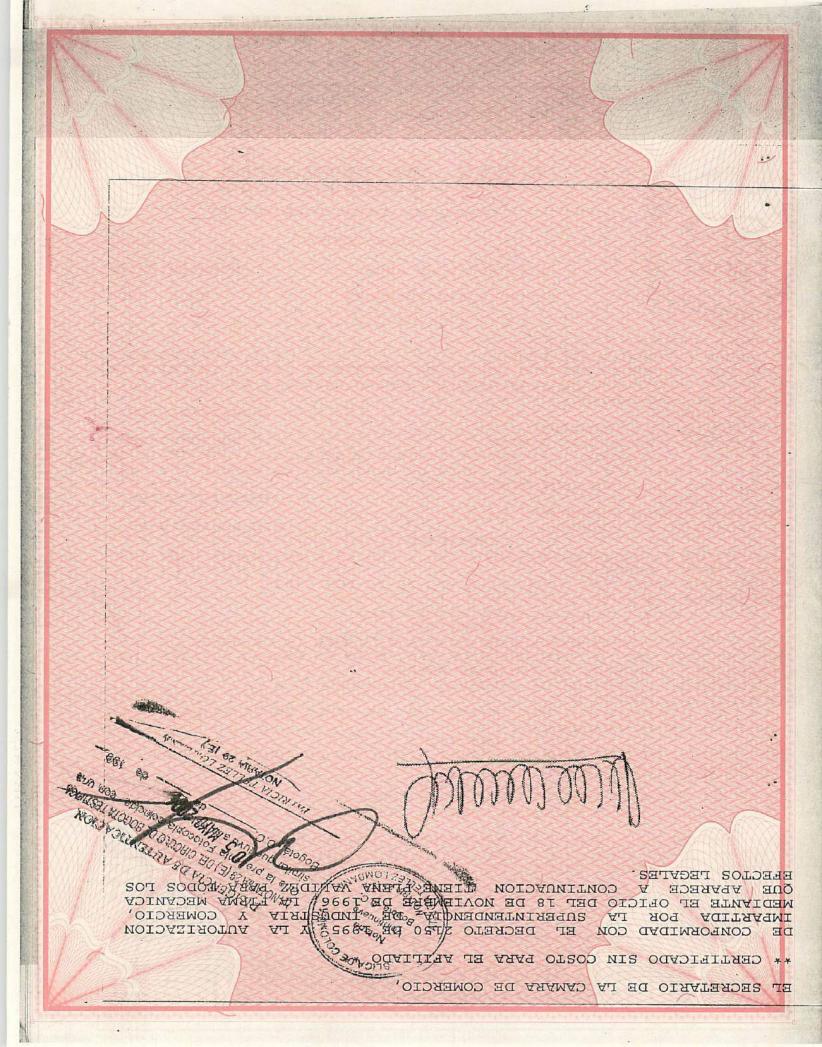
LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

10931MMC989ZOQ

denasa. Nt. 890990540 02-03-20







SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

01C36040203204PJA0324

HORA

HOJA : 001

************* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR* ISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE * ANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE * YO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE * INCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 * *******************

PRTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE

DOCUMENTOS .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS NSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A

N. I.T. : 860002519-1 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MARRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

COSTITUCION! QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL DEFOCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL 100 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DEMOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA : CERTIFICA :

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA:

CERTIFICA: ELEFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES:

REFORMAS:						DITITION	ate blow took	Alex 1	1 98	Net Control
ESCRITURAS	NO.	F	ECHA	N N	OTARIA	-1075PhP	INSCI	REPCIO	N	
9235		20-IX	-1996	29	STAFE BI	A 23	-IX-H36	MANAGERE	559	87
2194		28-	X-1874	20P	BOGOTA	0118 810	N XI- 9	B3 NO	342	013
2187		15- V	/I-1956	1/5	BOGOTA	1 5/22 75	VI-19	56 NO		505
2038	T.	11- 1	IV-1962	5.	BOGOTA	1 123-	IV-19	2 LNO		554
1748		16-	V-1966	10	BOGQTA	2-	VIIIIO	6 6 POMO	. 35	935
32		14-	I-1970	10	BOGOTA	11. 9-	11-19	70 NO	.41	816
2933		25- VI	II-1972	110	BOGOTA	5 -	XIT-19	72 NO	. 6.1	304
3398		27- V	II-1971	10	BOGOTA	11-	VIII 19	71 NO	.44/	722
3968			II-1973	10	BOGOTA	13-	XII-19	78 NO	.13.	882

10935a9Z9C598MMC

```
V-1975 NO. 26. 691
                                                                                                              21-
                                            8- III-1975
                                                                           10 BOGOTA
                  755
                                                                                                                          IV-1979 NO.69.983
                                                                                                              27-
                                          10- IV-1979
                                                                           10 BOGOTA
                1406
                                                                                                                            V-1983 NO.132286
                                                                                                               5-
                                           23- III-1983
                                                                           10 BOGOTA
                  692
                                                                                                              26-VII-1983 NO.137163
                                           24-VI-1983
                                                                            10 BOGOTA
                1594
                                                                                                                            V-1984 NO.151409
                                                                                                              11-
                                                                            10 BOGOTA
                                           27- IV-1983
                1025 -
                                                                                                                            V-1984 NO.151542
                                           10-
                                                                            10 BOGOTA
                                                                                                              15-
                                                        V-1984
                1213
                                                                                                                        IV-1986 NO.188417
                                                                                                              15-
                                           8- IV
                                                                            1A. BOGOTA
                                                          -1986
                1.844
                                                                                                              28--V---1987 NO.212175
                                                                            29 BOGOTA
                                           11-V--
                                                              1987
                2.741
                                                                                                               24- V -1989 NO. 265461
                                                                             29 BOGOTA
                                           27- IV -1989
                3.294
                                                                                                                               -1989 NO.268131
                                                                                                               23-VI
                                           16- VI -1989
                                                                             29 BOGOTA
                4.758
                                                                                                                             -1991 NO.328216
                                                                                                                4-VI
                                                                            29 BOGOTA
                                                            -1991
                                           21- V
                3.492
                                                                                                               29-X-
                                                                                                                                 1992 NO.384114
                                                                            29 STAFE BTA
                                                            -1992
                                           27- X
              10.181
                                                                                                               8-IV
                                                                                                                                -1994 NO.443269
                                                                           29 STAFE BTA
                                            28-III -1994
                 2.579
                                                                                                                 5-XII -1994 NO.472626
                                                                          29 STAFE BTA
                                              1-XII -1994
              11.560
                                                                                                                 10-V -1995 NO.491872
                                                                             29 STAFE BTA
                                              5-IV -1995
                 3.722
                                                                                                                 02-VII-1996 NO.544034
                                                                             29 STAFE BTA
                                            26-VI---1996
                 6.112
                                                                                                                       00738002 2000/07/25
                                                          00007 BOGOTA D.C.
        0001251 2000/07/14
                                                                                                                       00604744 1997/10/02
                                                          00035 BOGOTA D.C.
        0001648 1997/07/01
                                                                                                                      00615753 1997/12/24
                                                          00007 BOGOTA D.C.
        0004018 1997/12/16
                                                                                                                      00616398 1997/12/30
                                                          00007 BOGOTA D.C.
        0004184 1997/12/30
                                                                                                                      00643072 1998/07/27
                                                          00035 BOGOTA D.C.
        0002853 1998/07/08
                                                          00035 BOGOTA D.C.
                                                                                                                      00672452 1999/03/17
                                                         00029 BOGOTA D.C.
00029 BOGOTA D.C.
00007 BOGOTA D.C.
000733786 2000/06/20
00029 BOGOTA D.C.
00799516 2001/10/24
00029 BOGOTA D.C.
00868322 2003/02/27
00029 BOGOTA D.C.
00881606 2003/05/27
00029 BOGOTA D.C.
00916313 2004/01/22
00000 BOGOTA D.C.
00926396 2004/03/24
00591398 1997/07/03
        0001235 1999/02/19
        0001235 1999/02/19
        0000758 2000/05/08
        0007676 2001/10/02
        0001467 2003/02/13
        0005560 2003/05/14
        0000159 2004/01/13
        0002860 2004/03/16
         0002282 1997/03/11
                                                                                                                      00681006 1999/05/21
                                                           00029 BOGOTA D.C.
         0003399 1999/05/18
                                                                                                                       00696532 1999/09/17
                                                           00007 BOGOTA D.C.
         0001963 1999/09/16
                                                                                                                       00703802 1999/11/12
                                                           10000 BOGOTA D.C.
                            1999/10/28
                                                                                                                        00757156 2000/12/20
                                                           00007 BOGOTA D.C.
         0002310 2000/11/23
                                                                                                                        00760026 2001/01/10
                                                            10000 BOGOTA D.C.
      0000SIN 2001/01/05
                                                                                                                        00803567 2001/11/26
                                                            00029 BOGOTA D.C.
        -0.009961 2001/11/23
                                                                                                                        00845279 2002/09/19
                                                            00029 BOGOTA D.C.
         0008963 2002/09/04
                                                                          CERTIFICA :
         VIGENCIA MOUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA
                                                                                                                                                                 EI
      003% DE DECEMBRE DEL 2999.
                                                                           CERTIFICA :
CONSTITUCION OF THE PORT OF TH
                                                                                                                                                                  DI
                            DE O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO C
BAGTON A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DI
         ACCTONES TO THE OCUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALOUIER ESPECTE B) LA ADOUTSICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCEAS TO TROS ÉERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
         LA CONCESTON DE SU EXPECTACION A TERCEROS, ASI COMO L
ADQUISICION DE CONCESIONES PIRA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION
EN BIENES MUEBLES E ENMIEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES
ARRENDAMIENTOS EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS;
RESPECTO DE LOS INMIEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LO
NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION
PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D ) INVERTIR SU
```

FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORE MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONE

VOLS





SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HO.TA . 002

INANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, ALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA RAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE ELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES IMMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS ON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS ÉMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA ADQUIRIR, ARRENDAR, BESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. DMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, REGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, PERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SIIS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA EDQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O ELLACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN TECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DIRECTAMENTE O A DE DUNACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. DILIGENCIA DE ANTRACION

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

CERTIFICA :

** CAPITAL SUSCRITOUT * BOOME FOLOGOPIS OF SUSCRITOUT * BOOME ** CAPITAL SUSCRITORIAN 25 10 CHO 100 0 10 do 05 10 CHO 100 0 10 do 05 10 CHO 100 0 10 do 05 10 do 05 10 CHO 100 0 10 do 05 10 do :\$192,500,000,000.00

NO DE ACCIONES:38,500,000,000.00 VALOR NOMINAL :\$5.00

NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00 VALOR NOMINAL 2:\$5.00

** CAPITAL PA PAGADO ** :\$37,869,653,065,00

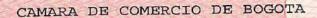
NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613,000

VALOR NOMINAL :\$5.00

T0934Z9QZ98MMQ9a

```
CERTIFICA :
                  ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **
              ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16
                     2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO
   SEPTIEMBRE DE
   NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTIFICACIO
   PRIMER RENGLON
     FREIMULLER JEAN CHARLES
                                                         P. VISA00000380
   QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28
   MARZO DE 2003 ,
                          INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
   00880976 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTIFICACIO
   SEGUNDO RENGLON
     DESMAZES FRANCIS
                                                         P.VISA0001AE88
                     NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16
2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO
   QUE POR ACTA NO.
   SEPTIEMBRE DE
   NUMERO 00347403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTIFICACIO
   TERCER RENGLON
     VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS
                                                         P. VISA0099AE60
   QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
   ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
   00881417 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTIFICACIO:
   CUARTO RENGLON
     VALDIRI REYES JAMES
                                                         C.C.0001941323
   QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28
   MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM
   00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTAFICACIO
   QUINTO RENGLON
     COZZA ADRIEN
                                                         C.E.0000031618
                   ** 'JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
              ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
   MARZO DF 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM
00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
          NOMBRE
                                                          IDENTIFICACIO
    PRIMER RENGLON
     CARDENAS NAVAS DARIO
                                                         C.C.0001706662
   QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5
DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO
    MMERO 00948444 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
       NOMBRE
                                                          IDENTIFICACION
       ENDO RENGLON
      ALMINIDA, CARLOS EDUARDO
              C.E.00000319393
   MARZO DE 2000 ENSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMI
00725717 DEL LEBROMOKS, FUETRON) NOMBRADO(S):
IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
   TERCER RENGLON-
ADARVE GOMEZ LUZ HETENE

QUE POR ACTIP, NOV., 0000740 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30
ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMB
   00881417 DEL LIBRONTA , FUE (RON) NOMBRADO(S):
          NOMBR
          NOMBRE
                                                         IDENTIFICACION
   CUARTO RENGLON
```



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA: 003

POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 24 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S): IDENTIFICACION NOMBRE

O RENGLON AVIRIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208 CERTIFICA :

REBRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DERTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACCERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA : ** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981

DEE LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S): NOMBRE

IDENTIFICACION

FRESIDENTE W DESMAZES FRANCIS

P. VISA0001AE88398 POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE PROGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DES 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON)

NOBBRADO(S): NOMBRE

GERENTE JURIDICA

IDENTIFICACION

SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201 QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803587 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

VIERRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES

VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA

SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

OUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DERECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE JULTO DE 2002 BAJO EL NIMERO 00834936

DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) ...

DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) ...

VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICTO A TELLE C. C. 00079154208

OUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL

INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957. DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO HERNANDÈZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE

VICEPRESIDENTE FINANCIERO

COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION

C.C.00079411752

C.E.00000316188

CERTIFICA : FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL OPORTUNO LOS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUDUESTOS DE CASTOS Y DEMAS ACUNTOS CORDE LOS CUALES ACUELLA PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CHANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUZGOS CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA D'ARECTNA ON CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) PARE LE BUEIN.

ATRIBUTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE DEPARARSE TEMPORATION D'UN CONCERTA A CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORATION D'UN CONCERTA ASIMISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO, I)

SE TAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA SOCIEDAD.

L'ON SARAULA, HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

SOCIEDAD.

SOCIEDAD.

CON SERVITA DE SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NOLOGIA PENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.

SUPERA EL EQUIVALENTE A GUHO MILLONES DE EUROS (8.000.000) ES NECESARIA LA PREVITA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

N) CONSTITUIR CAUCTONES ENALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES OF CONTRAICA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR,

FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS

**O1*

** 3 5 7 4 5 .2 0 2 **





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA: 004

BONIFICACIONES PRIMAS, LAS EJERCICIO, GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS EN CADA DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) TIMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO JAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN FERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA : OUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ IA COLOMBIANA DE Y ADMINISTRADORA INVERSION COLSEGUROS S. A. PODER GENERAL A LAS CONFIERE COLSEGUROS S .A ., PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE JUDICIALES ANTE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMOFO DEMANDANTES; 90 DEMANDADAS, COADYUVANTES U OFOSITORES B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIONAL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DESARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. CIPARA PRODER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES A BROUGHTENTES. REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACTONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS

10 02-0

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS "O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION' PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS REPRESENTA ; F. ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, MEDIO QUE ESTABLEZCA O POR CUALQUIER DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALOUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE NOTIFIQUEN PODERDANTES PUBLICAS DEL ORDEN ENTIDADES NACIONAL, LAS PROFIERAN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. CERTIFICA :

90 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE BOCOTA BOL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE 10, 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRI DE 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN COLOMBIANA COLOMBIANA TIVERSON COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SECUROS S.A. REASEGURADORA CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTO A MAMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501800 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y DE REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEC S.A. PARA QUE SE NOTIFICADE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIO QUE NACIONAL, MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE , Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :



SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:05

01C36040203204PJA0324

HOJA: 005

0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE POR ACTA NO. O DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL RO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE ISOR FISCAL IDENTIFICACION

N.I.T.08600088905 ERNST & YOUNG AUDIT LTDA POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX THE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C.00051557210

APONTE TOVAR CONSUELO

C.C.00052219355

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERIN TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-FIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

THE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERIN TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 10.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-PLAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$362'000.000.--CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL ND. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS EUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLU-ION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA' SUPERINTENDENCIA

MANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A. CERTIFICA

GUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA IPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS BLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES. - 100

CERTIFICA:

OUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMI -SION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO
EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRES MIANTE DE EL SOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A. TELLEL

OUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITANEL B DE SEPTIEMBRE DE 1.990 EAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO EXAMBRADO COMO REBRESENTAN-TE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

adena s.a.

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BAN-CARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL: CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL: amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S À COLSERAUTO'S À DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

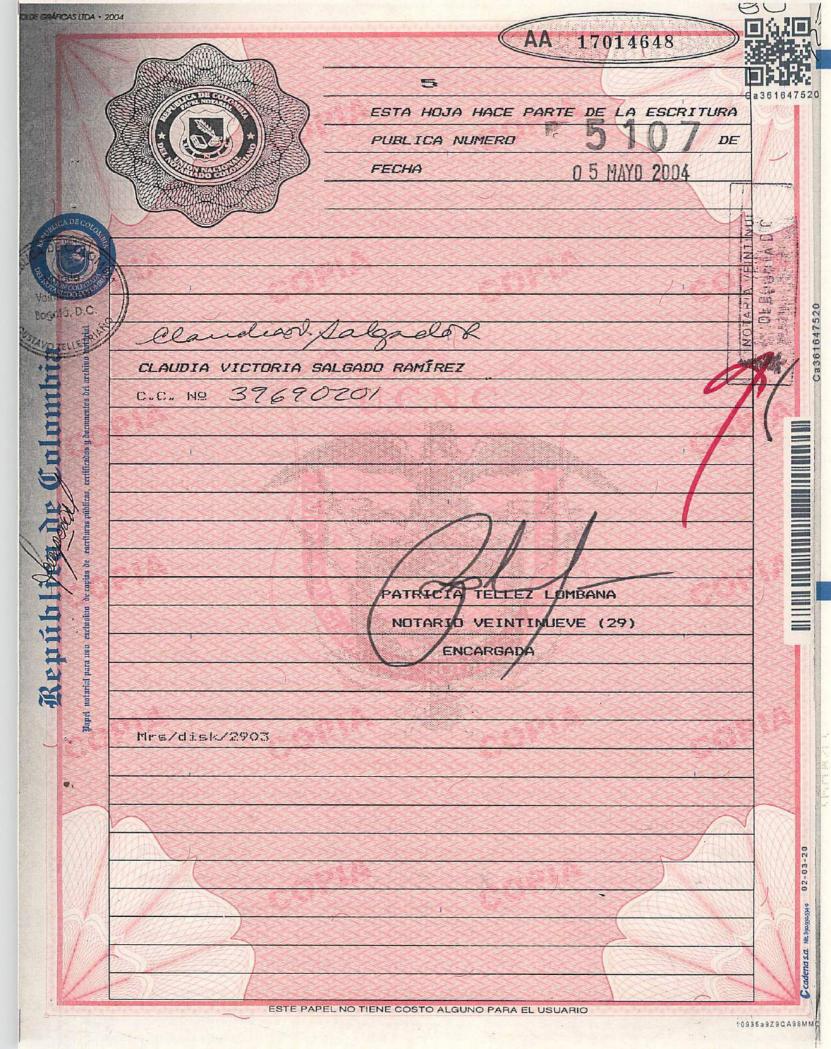
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

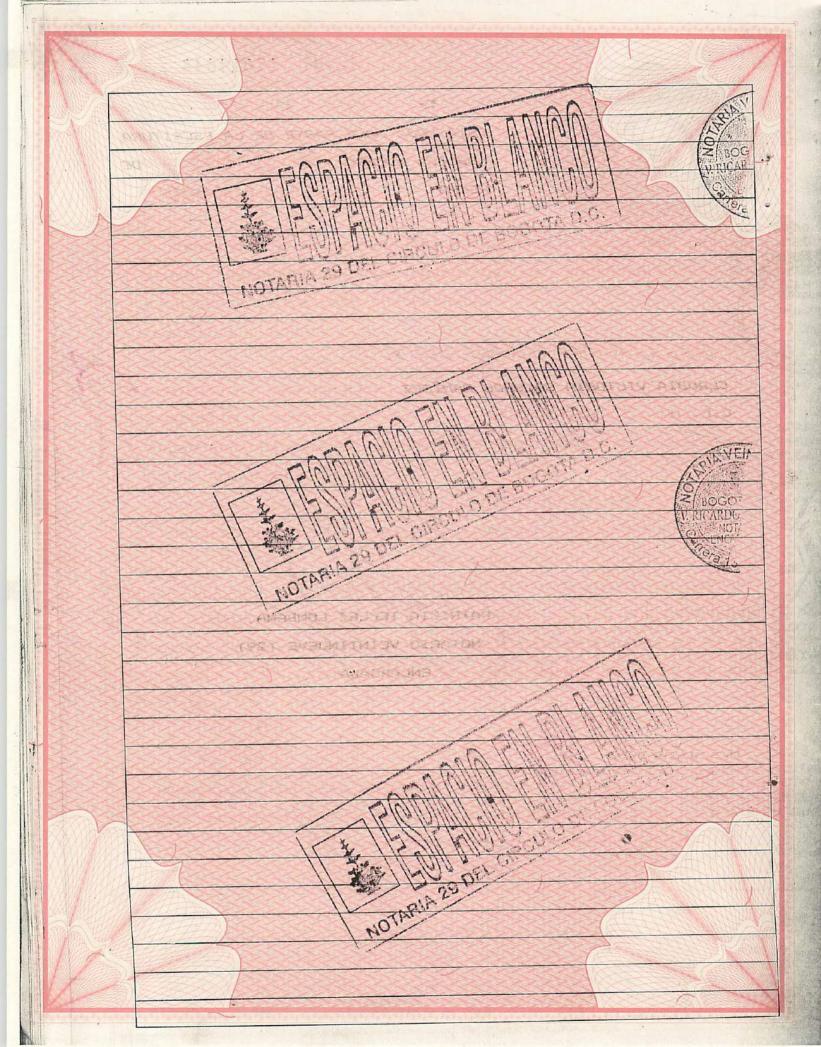
DE COMFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDÚSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUERNATIVA.

EL SEPETATIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EB DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.







DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO



Ca361647805



ES FIEL Y <u>ONCE</u> (11) COPIA DE ESCRITURA <u>5107</u> DE <u>MAYO 05</u> DE <u>2004</u>, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN <u>DIECINUEVE</u> (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



12/05/2020

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029

NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 5848 / 2020 VIGENCIA DE PODER



República de Colomb

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970. CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S,A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, v 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los dore la la del mes de mayo de dos mil veinte (2020), a las: 12:35:55 p. m.

V. RICARDO

NOTARIO

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res 1299 del 2020 SNR

RICARDO CASTRO ROS NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Radicado:

Solicitud: 234056

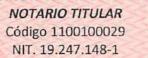
Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co

10933AM98MMC9a9G

Elaboró.FAVIÁN A



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029





CERTIFICADO No. 11889 / 2020 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970, CERTIFICA:



Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION PREPAGADA S,A., Y COLSEGUROS S,A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadania no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30,724,774 de Pasto, y 19,395,114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez (10) expedída a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), a las: 1:53:37 p. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LOREZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEZE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION NO TO SHEET POR SERTEMBRE DEL 2020

Elaboró.FAVIAN A

Solicitud: 234453

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co



Aepública de Colombia



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029 NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 1198 / 2020 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970, CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgo PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce (12) expedida a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:15:30 a. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A

Radicado:

Solicitud/248352

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co Ca388130326

S.G. Na. 892992540 16-12-2



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029 NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 1621 / 2021 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 13771 del 01 de diciembre de 2014 adicionada mediante escritura pública No. 12967 del 16 de julio de 2018 de esta Notaria, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con Nit No 860.037.013-6, representado legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.480.687 de Bogotá, confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.71.651.989 de Medellín, con T.P. 44010; a: JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.98.558.768 de Medellín. con T.P. 81732; a: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, con T.P. 39116; a: HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa Nº 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve (09) expedida a los primeros (01) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las: 3:54:29 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 de 2021 SNR-

Elaboró: FAVIAN A

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co Radicado:

Solicitud: 248859





NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 4707 / 2021 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970, CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A., legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa Nº 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece (13) expedida a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: 1:41:49 p. m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOT

RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 252905

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co



Aepithlica de Colomb



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029 NIT. 19.247.148-1



cadena

Aepública de Colombia

19-02-21

110459AIU2CM2BAa

adena s.a. Nr. Byp.ygs.5340

VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

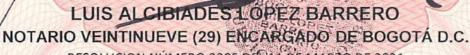
Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce (14) expedida a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las: 11:58:02 a.m.

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR



RESOLUCION NÚMERO 2205 DECAL DE MARZO DE 2021

Elaboró. JHON B

Radicado:

Solicitud:----

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co



DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029

NIT. 19.247.148-1



CERTIFICADO No. 9057 / 2021 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970.

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A., legalmente por CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa Nº 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince (15) expedida a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las: 9:35:08 a.m.

DERECHOS: \$3,900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.O

RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró, GERSON

Radicado:

Solicitud: 258324

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co



02-21

DANIEL R. PALACIOS RUBIO NOTARIO TITULAR Código 1100100029 NIT. 19.247.148-1



Ca399346292

Aepithlica de Colombia

CERTIFICADO No. 18713 / 2021 VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970. CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo que se presume VIGENTE en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa Nº 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiére solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis (16) expedida a los diez (10) dies del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las: 11:21:22 a m. A DE Co

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 20

DANIEL R. PALACIOS RUBIE NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA

Elaboró. FAVIAN A

Radicado:

Solicitud: 271887

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929 notaria29@notaria29.com.co

11082YJ52Y2C950a



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2

Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

UBICACIÓN

AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502 Dirección comercial:

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono comercial 1: 3989339 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó

Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página: 1 de 11



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO

ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA

FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Página: 2 de 11



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023 Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de: JAIDER SERNA HOME Y OTROS.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023

Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de: JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023 Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Página: 3 de 11



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA

NIT: 860026182 - 5

Matrícula No.: 15517 Domicilio: Bogota

Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24

Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN SUBGERENTE SUCURSAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN GERENTE SUCURSAL BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Página: 4 de 11



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Página: 5 de 11



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALOUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Página: 6 de 11



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

- 1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
 2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
- 3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
- 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
- 5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
- 6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
- 7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Página: 7 de 11



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- 8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
- 9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
- 10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- 11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
- 12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
- 13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
- 14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
- 15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
- 16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO								INSCRIPCIÓN			
	E.P.	4204	del	01/09/1969	de	Notaria	Decima	de	Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX	
	E.P.	5319	del	30/10/1971	de	Notaria	Decima	de	Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX	
	E.P.	2930	del	25/07/1972	de	Notaria	Decima	de	Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX	
	E.P.	2427	del	05/06/1973	de	Notaria	Decima	de	Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX	
	E.P.	1273	del	23/05/1983	de	Notaria	Decima	de	Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX	
	E.P.	2858	del	26/07/1978	de	Notaria	Decima	de	Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI	

Página: 8 de 11



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1214 d 1215 d	e 19/06/1996 e 19/06/1996 e 19/06/1996 e 19/06/1996	Libro VI Libro VI
Bogota E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de	1217 d	e 19/06/1996	Libro VI
Bogota			
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 d	e 19/06/1996	Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 d	e 19/06/1996	Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de	1222 d	e 19/06/1996	Libro VI
Bogota			
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de	1946 d	e 26/09/1996	Libro VI
Bogota			
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1482 d	e 24/07/1997	Libro VI
Bogota			
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de	1493 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota			
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de	1494 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota		//	
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de	1495 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1 40 6 1	20/06/0011	
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de	1496 a	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1 4 0 7 -1	- 20/06/2011	T - 11 TTT
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	149/ a	e 30/06/2011	LIDIO VI
Bogota E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de	1/00 4	e 30/06/2011	Tibro VI
Bogota	1490 U	e 30/00/2011	LIDIO VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de	1499 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1 - 0 0 1	20/06/0011	T '1 TTT
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de	1500 a	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1 - 0 1 - 1	- 20/06/2011	T - 11 TTT
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de		e 30/06/2011	
Bogota	1302 a	e 30/06/2011	TIDIO VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de	1503 4	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1303 0	.C 30/00/2011	LIV OIGIE
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de	1504 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota	1001 0	.0 00,00,2011	LICIO VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de	1505 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota		, ,	
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de	1506 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota			
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de	1507 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota			
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de	1508 d	e 30/06/2011	Libro VI
Bogota			
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota		e 30/06/2011	
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 d	e 30/06/2011	Libro VI
Página: 9 de 11			



Fecha expedición: 23/02/2024 10:25:22 am

Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de	1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de	1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de	1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de	1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Página: 10 de 11



Recibo No. 9317950, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08245AYYC2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Página: 11 de 11